

Bogotá D.C.

Señora
LAURA CAMILA MARÍN HERNÁNDEZ
Correo electrónico: lmarin@otacc.com
Teléfono: 3104835716
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2026ER113916 del 01 de junio de 2026. Solicitud de concepto sobre delimitación de la ronda hídrica de la Quebrada La Salitrosa en el predio identificado con CHIP catastral AAA0141FRRU.

Cordial saludo, respetada señora Laura Camila:

La Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Biodiversidad- SBio, recibió el radicado del asunto, por medio del cual solicita:

«(...)

LAURA CAMILA MARIN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.093.982 de Bogotá

...

solicitar lo siguiente:

- *Informar la delimitación oficial del polígono de ronda hídrica de la Quebrada La Salitrosa que afecta al predio identificado con CHIP AAA0141FRRU.*
- *Suministrar la cartografía oficial de dicha delimitación en formato digital editable, preferiblemente DWG, SHP o cualquier otro formato georreferenciado disponible.*
- *Informar si sobre el predio existen otras afectaciones, restricciones o determinantes ambientales derivadas de su localización dentro del corredor conector ecosistémico Suba – Conejera y, en caso afirmativo, indicar la normativa que las reglamenta.*
- *Informar si existen áreas de manejo y preservación ambiental, zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA), retiros, franjas de adecuación o cualquier otra restricción asociada al cuerpo hídrico objeto de consulta.*

(...)»

Me permito informar que esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos a cada una de sus peticiones:

En materia de la Subdirección de Biodiversidad¹:

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área de urbana de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*». (Ver **Tabla 1 e Imagen 1**).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta.

Localidad (*)	11 - Suba
UPL	09 - Suba
UPZ (*)	27 - Suba
Barrio	009244 - Villa Hermosa
Código CHIP	AAA0141FRRU
Dirección	KR 106A 155A 85
Identificador único de lote BARMANPRE	009244071001

Fuente: SBIO-SDA, 2026

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

¹ Información suministrada por la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



Imagen 1: Localización del lote con identificador único 009244071001, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP O CON DETERMINANTES AMBIENTALES

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con identificador único 009244071001 y CHIP AAA0141FRRU, se encontró que, actualmente, presenta superposición de área de lote con el Sistema Hídrico – Quebrada La Salitrosa y Humedal La Conejera, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, (Ver **Tabla 2**, e **Imagen 2**).

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con Sistema Hídrico

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada La Salitrosa	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Humedal La Conejera	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

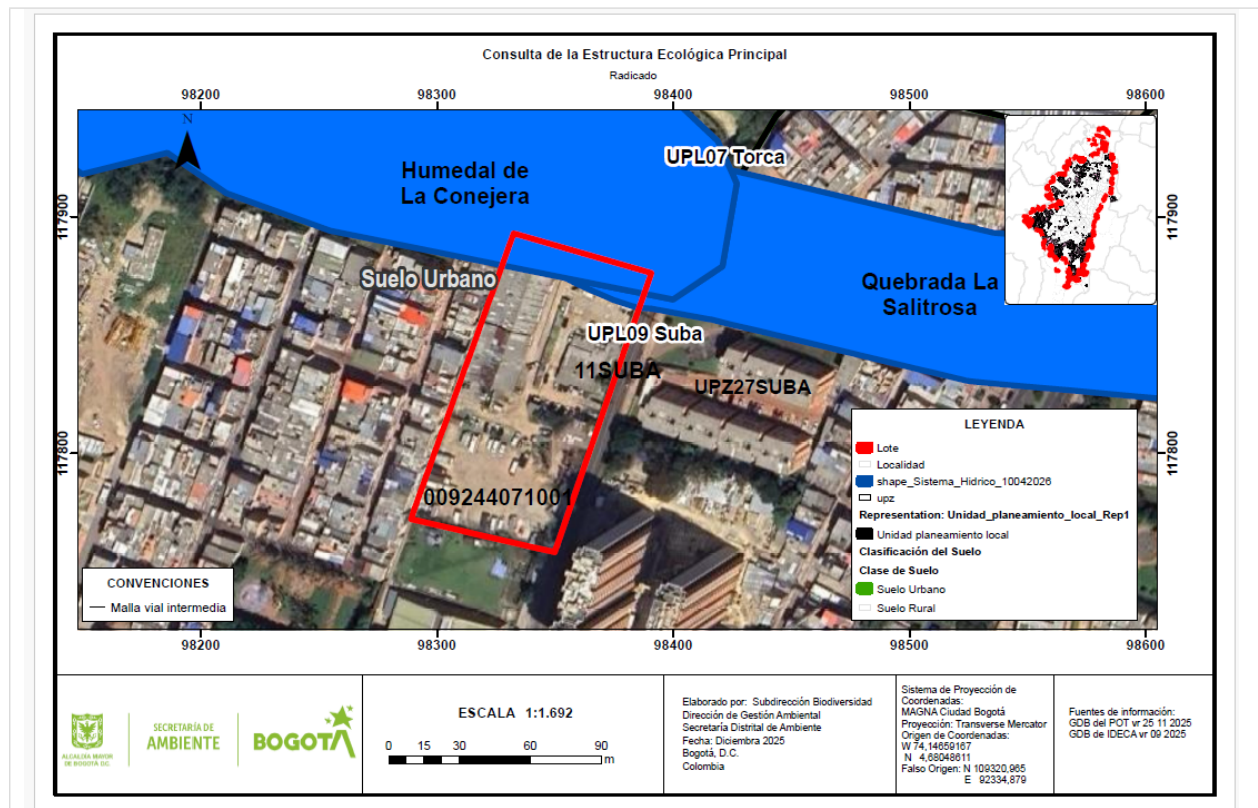


Imagen 2: Localización del lote identificado con identificador único 009244071001, con respecto al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De ser necesario, los límites del lote objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo anterior, toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica de la Quebrada La Salitrosa y el Humedal La Conejera (**Tabla 2**), deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **artículo 56 y el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021**, el cual cita:

«(...)

«Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal.

El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos Principales	Usos Compatibles Usos Condicionados Usos Prohibidos	Usos Compatibles Usos Condicionados Usos Prohibidos	Usos Compatibles Usos Condicionados Usos Prohibidos
Conservación Restauración: Restauración De ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)

«Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales

(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

(...))»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTOR ECOSISTÉMICO

Actualmente, además presenta superposición con el Conector Ecosistémico Cerros Orientales Río Bogotá y Conector Ecosistémico Suba Conejera, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (**Error! Reference source not found.3**).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 «Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».



Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

En materia de la Dirección de áreas protegidas²:

...

En desarrollo de las funciones de la Dirección de Áreas Protegidas (Art. 15 del Decreto 509 de 2025), se realizó el análisis cartográfico, tomando como insumo, la capa del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, la cual hace parte de la información cartográfica oficial para el POT (Decreto Distrital 555 de 2021), publicado por la Secretaría Distrital de Planeación en <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/pot-decreto-555-de-2021-bogota-d-c>.

Así mismo, teniendo en cuenta la definición del “Sistema Distrital de Áreas Protegidas” según el artículo 51 del Decreto Distrital 555 del 2021 como a continuación se transcribe:

«(...)

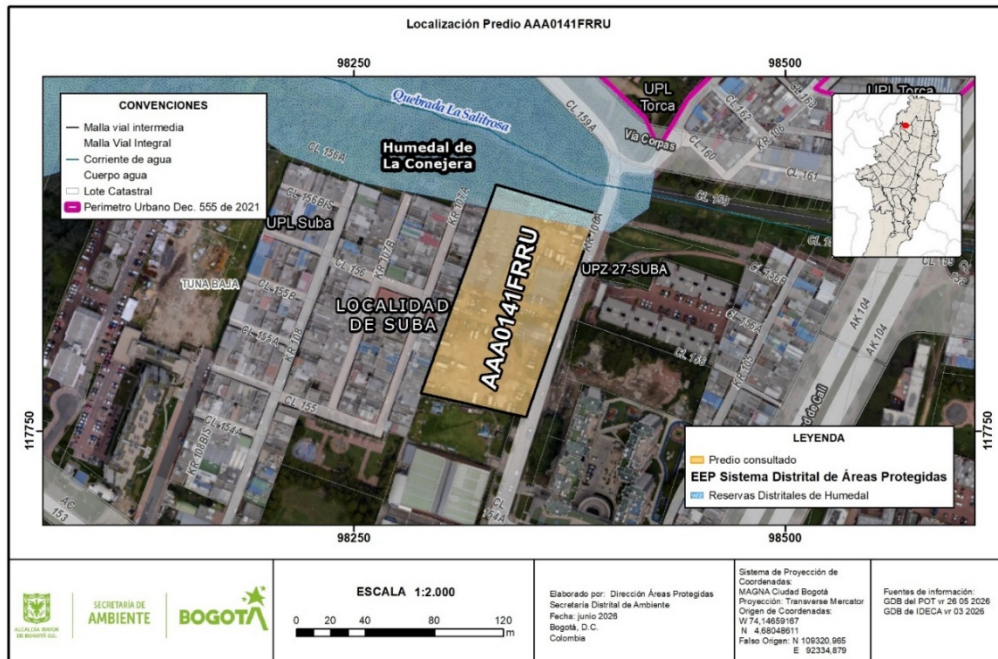
Artículo 51. Sistema Distrital de áreas protegidas. *Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza.*

Estas áreas constituyen bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento.

Se informa que, con relación a la información solicitada del predio con matrícula inmobiliaria número 050N20112837, Chip catastral número AAA0141FRRU, ubicado en la KR 106A 155A 85 es un predio privado, que se superpone con el Área Protegida de la Reserva Distrital de Humedal de La Conejera en un 9,17% del área total del predio en mención, como se puede observar en la siguiente imagen:

² Información suministrada por la Dirección de áreas protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Imagen 8: Superposición del predio identificado CHIP catastral AAA0141FRRU con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas



Fuente: SDA/DAP 2026

El régimen de usos para el área que se encuentra superpuesta con el área protegida se define en el Artículo 56 del Decreto 555 de 2021, que a continuación se transcribe:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.
Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.		Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	

Fuente: Decreto 555 de 2021 –POT Bogotá D.C.

En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.

Adicionalmente, la Reserva Distrital de Humedal de La Conejera, cuenta con su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 0069 de 2015, con un régimen de uso que a continuación se relaciona:

«(...)

Uso principal

Restauración hidráulica y ecológica

Usos permitidos compatibles

Que están relacionados con la recreación pasiva. En las islas y en el vaso del humedal reconfigurados después de las obras solamente se podrán adelantar actividades de investigación científica y monitoreo, actividades de mantenimiento del ecosistema tales como el retiro de elementos que no formen parte del humedal y el abonado selectivo de árboles o arbustos plantados en las zonas sometidas a la revegetalización, todo de forma controlada.

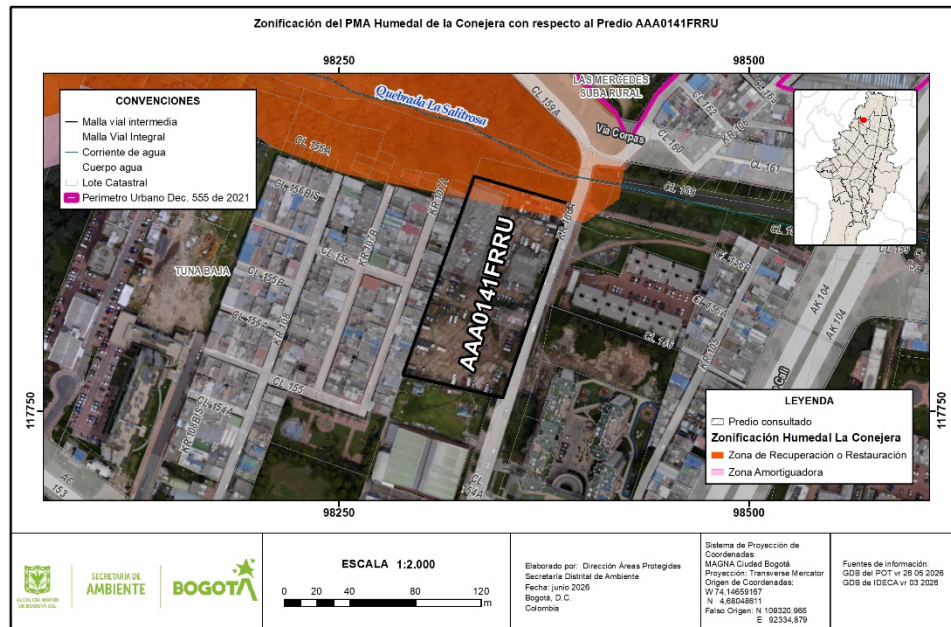
Usos Condicionados

Que la educación ambiental y monitoreo ambiental estarán condicionados, en razón a que en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema.

Usos prohibidos

Que no podrán realizarse actividades de recreación activa. De igual forma se prohíben los usos agropecuarios, forestal productor, industrial, urbano y suburbano, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala, quema, caza, pesca y rocería de la vegetación, los dotacionales salvo los mencionados como permitidos, así como los demás que no estén contemplados como principales y/o compatibles. (...)”

El predio consultado se superpone en un 9,17% con la Zona de Recuperación o Restauración definido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 0069 de 2015, como puede observarse en la siguiente imagen:



Fuente: Resolución 0069 de 2015

En los anteriores términos esta Dirección de Áreas Protegidas, se pone a su disposición para cualquier inquietud o solicitud relacionada con este tema, con la profesional Edith Castro Alvarado a través de los siguientes canales de atención: correo electrónico: humedalconejera@ambientebogota.gov.co, humedales@ambientebogota.gov.co.

...

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que **las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta.**

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601)3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexos: 1. Shape_Predio_Capa_SDAP
2. Shape Sistema Hídrico

Con copia:

Proyecto: Edith Castro Alvarado - Profesional de la Dirección de áreas protegidas



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó: Nancy Elena Burgos Ortiz- Profesional de la Dirección de áreas protegidas

Aprobó: Carolina Figueroa Arango – Dirección de áreas protegidas

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO

Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

ANA MILENA LOZANO MELGAREJO

Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

